

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 20 de Enero de 2017.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A 44 PAG.

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN XI

Ampliación del período de reserva: LFTAlP

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José

Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

159

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2/C.27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: _____



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día veinte de enero de dos mil diecisiete, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al _____

con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la **Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice:



Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente Chiapas

Delegación Chiapas

en el Estado de Chiapas

RESULTANDO

Procuraduría Federal de **PROPIETARIO** mediante orden de inspección ordinaria _____ de fecha _____ de diciembre de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **PROPIETARIO, ENCARGADO,**

la cual tuvo por objeto desahogar los objetos descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.
SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número _____ de fecha _____ de abril de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección _____ de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMMO. NUM: PFPAT14/2122C/27.17/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

transcurrió del once al quince de abril de dos mil dieciséis, término dentro del cual compareció el C. [REDACTED] en su carácter de dueño del taller inspeccionado, realizando diversas manifestaciones en su defensa así como exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentadas en la multicitada acta de inspección.

Dichos escritos fueron accordados en términos del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, ordenándose ser agregados al expediente citado al rubro, para ser valorados en su momento procesal oportuno.

CUARTO.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] fue notificado mediante comparecencia personal ante esta autoridad, el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el **Acuerdo de Inspección número [REDACTED]** de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito. Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha once de agosto del presente año, a través del cual solicitó la ampliación del término para ofrecer pruebas, a lo cual esta autoridad con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgó dicha ampliación.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por feneido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Así Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)



como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEPTIMO.- Que en términos del acuerdo ██████████ de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día dos de enero del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número ██████████ en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número ██████████ de fecha doce de diciembre de dos mil diecisés, y acta de verificación número ██████████ de fecha quince de diciembre de dos mil diecisés.

De la misma manera en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar la resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del procuraduría Federal de Protección al Ambiente citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley Del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del cuatro al seis de enero del presente año.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

162



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP.ADMVO. NUM: PF-PA/14/27/2016/27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracción VII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 ~~rocuraduría Federal de Protección al Ambiente~~ inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado,

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE. _____
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2/C.27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 NO DE RESOLUCION: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el ~~Funcionamiento~~ ~~de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la Delegación~~ ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

NO DE RESOLUCION: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.”

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprendese que sean de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Chiapas

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día cinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016
TIPO DE ACHIEBDO: PESQUICIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 2202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil diecisésis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por ~~sinspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta que tanto su validez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral~~

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal encomiendo cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos. 30/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052. Tels 01961 14030200 v 1403032.



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



b) **Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la Delegación de Inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) **Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
 EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.212/C.27.10/016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: “**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**”

• Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación** existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al C. [REDACTED] debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el [REDACTED], las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED] [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED] Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al “visitado” asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el “visitado” designó a los Cc. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sesenta y tres mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

168



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: ██████████

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

y RECURSOS NATURALES

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo de los objetos descritos en la orden de inspección número ██████████ de fecha cinco de abril de dos mil diecisésis, circunstanciado los hechos u omisiones observados por los inspectores actuantes en el acta de inspección número ██████████ de fecha ocho de abril de dos mil diecisésis, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente documento como si se insertarán en su letra.

 Seguidamente y una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, los testigos y el visitado.

Que del análisis y valoración del acta de inspección ██████████ de fecha ██████████ de fecha ██████████ de dos mil diecisésis, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de C. ██████████, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta ██████████ y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- Al momento de la visita de inspección no contaba con su **Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, expedido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, acumuladores de vehículo automotores contenido plomo, sólidos impregnados (plástico, cartón y residuos sólidos municipales con hidrocarburos), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y tierra contaminada con hidrocarburo, Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCION: 1

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- Al momento de la visita de inspección no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimaría quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Procuraduría Federal de generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los Reglamento al Ambiente Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Federal de

Ambiente

Chiapas.

c).- Al momento de la visita de inspección, el área de almacén no contaba con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- Al momento de la visita de inspección el área de almacén temporal no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADWVO. NÚM. EPPAT14.2/2C.27.110016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

lugares y formas visibles. Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



e).- Al momento de la visita de inspección no se realizaba el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como Procuraduría Federal de su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, Delegación Chilapa

explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical. Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- Al momento de la visita de inspección, no realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multas:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

171



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE _____.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

9).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Federación al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h).- Al momento de la visita de inspección no realizó el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su legación Chi incompatibilidad. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i).- Al momento de la visita de inspección no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

j).- No cuenta con originales de los manifestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

172



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE: Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT14/22C/27/10016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: █

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones del taller. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



VII. Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al C. █ en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número █ de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado TERCERO, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:



MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, acumuladores de vehículo automotores conteniendo plomo, Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NÚM: PFPAT14/22C27/10016/2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

sólidos impregnados (plástico, cartón y residuos sólidos municipales con hidrocarburos), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y tierra contaminada con hidrocarburo. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento las trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Esta ³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que Debe ~~surta sus efectos~~ la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá de colocar en el área de almacenamiento temporal señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de realizar el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO RESPONSABLE: Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/00/16/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCIÓN:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

7.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual**, relativo al periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

8. Deberá de presentar a esta autoridad, la bitácora de generación de todos los residuos peligrosos que genera correspondiente del uno de enero de dos mil quince al día de la visita de **inspección**. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



9.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita de **Protección y Inspección**. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá de presentar a esta autoridad el **Seguro Ambiental**. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- Que mediante escritos recibidos en la oficina de partes de esta Delegación Federal los días catorce y quince del mes de abril del año dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad el manifestando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tiene por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:
 Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPeCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADONDO. NÚM. EPPAT1422CZT.10016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en “Al momento de la visita de inspección **no contaba con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, acumuladores de vehículo automotores contenido plomo, sólidos impregnados (plástico, cartón y residuos sólidos municipales con hidrocarburos), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y tierra contaminada con hidrocarburo, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”



El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete dentro del periodo de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, Delegación manifestó lo siguiente:

“Seguidamente, exhibo a usted la constancia de recepción de fecha 12 de abril de 2016, documento con que demuestro haber realizado mi trámite ante la SEMARNAT, para obtener mi Registro como Generador de Residuos Peligrosos, para lo cual me fue asignado el Número de Registro Ambiental [REDACTED] documento que anexo a mi escrito de contestación para que sea valorado, y conste el cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con respecto a mi categoría como generar de Residuos Peligrosos, le hago la aclaración que al momento de hacer mi trámite ante la SEMANAT para obtener mi Registro Ambiental, erróneamente y debido una inadecuada asesoría por parte del personal de la SEMARNAT, me di de alta como pequeño generador, sin embargo, una vez percatado del error, nuevamente acudí ante la SEMANAT, y realice el trámite de modificación de categoría, a través de la Constancia de Recepción de fecha 02 de mayo de 2016, y escrito de fecha 28 de abril del presente año, quedando categorizado como microgenerador de Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).



los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastado, envases vacíos, filtros usados, material impregnado y tierra contaminada con hidrocarburos; cumpliendo así con lo previsto en la 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que anexo a mi presente escrito la constancia y escrito de fechas 02 de mayo y 28 de abril de 2016".

Seguidamente y a fin de corroborar lo manifestado el sujeto a procedimiento exhibe a esta autoridad la siguiente documentación:

Am. Auto.

Chiapas.

Delegación de Chiapas.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original de constancia de recepción de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, en la que consta como trámite la modificación a los registros, quedando autocategorizado como **microgenerador de residuos peligrosos**, declarando con ello a la Secretaría todos los residuos peligrosos que genera.

Ahora bien, es preciso mencionar que la citada irregularidad, derivó de lo asentado por los Procuraduría Federal de Protección a los Ambientes actuantes en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de dos mil dieciséis, al advertir que al momento de requerirle al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, este no exhibió tal documento. Por lo que, al señalarse tal omisión al momento de la visita de inspección, el propietario del establecimiento inspeccionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección y antes de iniciarse procedimiento administrativo en su contra, realizó los trámites correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría correspondiente, corrigiendo con ello el incumplimiento a lo previsto en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el hecho de que haya corregido tal incumplimiento a los preceptos legales, no implica que esta autoridad deje pasar por alto que al momento de la visita de inspección se encontró laborando al C [REDACTED] sin contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, situación que al ser observada por esta autoridad obligó al sujeto a procedimiento que realizará las gestiones necesarias para cumplir con lo previsto en los preceptos legales invocados en líneas anteriores. Por ello, al incumplir en su momento con los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General



para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene como resultado que el C. Ariosto López Castellanos cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica que pese a que el C. Ariosto López Castellanos haya subsanado la irregularidad **descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa**, el hecho de que dicho incumplimiento haya tenido como resultado cometer la infracción previstas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley de la materia, lleva implícito como que esta autoridad imponga las sanciones administrativas correspondientes, a fin de que el C. [REDACTED], no vuelva a incurrir en cometer dicha omisión.

Chiapas.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección **no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la categoría en la que estamará quedar registrado **microgenerador** o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de defensa exhibió Constancia de Recepción de fecha dos de mayo de dos mil diecisésis, quedando categorizado como microgenerador de residuos peligrosos consistentes en aceite gastado, envases vacíos, filtros usados, material impregnado y tierra contaminada con hidrocarburos, anexando para robustecer lo manifestado el citado documento.

Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en la Constancia de recepción exhibida, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **dos de mayo de dos mil diecisésis**, lo que se puede establecer que dicho registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día ocho de abril de dos mil diecisésis.

En ese sentido entonces, tomando en cuenta que la obligatoriedad deriva de lo señalado en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: ██████████



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales tienen como premisa el hecho de que tal obligatoriedad solo les resulta aplicable a todos aquellos generadores que estuvieran registrados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ante tal circunstancia y toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, en particular de los documentos descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que la empresa fue registrada como generadora de residuos peligrosos en el año dos mil diecisésis, se concluye entonces, que tales preceptos legales invocados, no le resultan ser aplicables al ██████████ toda vez que su registro resulta ser posteriormente a la entrada en vigor al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina que con respecto a la Irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b), de la presente resolución administrativa el sujeto a procedimiento DESVIRTUÓ tal irregularidad.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chiapas k) de la presente resolución administrativa consistente en las que a continuación se enlistan para mayor descripción:

“...

c).- Al momento de la visita de inspección, el área de almacén no contaba con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- Al momento de la visita de inspección el área de almacén temporal no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles ~~Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.~~

e).- Al momento de la visita de inspección no se realizaba el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical. ~~Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción V, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.~~

g).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015. ~~Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106~~

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.10016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

i).- Al momento de la visita de inspección no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General Procuraduría Federal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Delegación Chiapas

k).- Al momento de la visita de inspección, no presentó el Seguro Ambiental, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de defensa expuso lo que a continuación se inserta a la letra:

“...

En relación a las observaciones que me hicieron los inspectores en mi área de almacenamiento, de no contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, y no contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, le hago la aclaración que dicha obligatoriedad no me resulta aplicable, toda vez que mi establecimiento esta categorizado como microgenerador de residuos peligrosos, y dichas obligaciones solo le competen al pequeño y gran generador, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que lo establece de la Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE ____
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA142/2C/27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 NO DE RESOLUCION: ____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

siguiente manera: "...Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular".

Posteriormente, en cuanto a la observación de los inspectores consistente en que no envaso, no identifico, no clasifico, no etiqueto los residuos peligrosos que genero, al respecto le hago la aclaración que actualmente me he dado a la tarea de realizar la identificación, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, y envía mis residuos peligrosos a mi área de almacén, de acuerdo a lo que establece el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que por ser microgenerador de residuos peligrosos dicha obligatoriedad solo me compete en realizar la identificación considerando las características de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, esto por ser una cantidad mínima que generó; ~~procuraduría federal de~~ ~~al ser~~ microgenerador, no me resulta aplicable el artículo 46 del Reglamento de ~~Protección al Ambiente~~ ~~General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tal situación,~~ anexo a mí escrito evidencia fotográfica en la que consta mi dicho, esto a fin de que sea analizado y se me abusueva de toda responsabilidad ambiental, ya que actualmente realizo un manejo adecuado de todos los residuos peligrosos que genero en mi taller.

...

En cuanto a la observaciones que realizaron los inspectores al mencionar que no cuenta con Cédula de Operación Anual, Seguro Ambiental y Bitácora entradas y salidas de los Residuos Peligrosos, al respecto le hago de su conocimiento que conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la obligatoriedad de contar con la Cédula de Operación Anual y el Seguro Ambiental, solo le compete al Gran Generador y no al microgenerador, por lo tanto al ser mi taller autocategorizado como microgenerador, dicha obligatoriedad no me es aplicable, por lo que solicito me sea absuelto de dicha omisión.

...

De igual manera, en cuanto a la obligatoriedad de la Bitácora de Residuos Peligrosos, dicha obligatoriedad no me es aplicable, ya que de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta obligación solo es responsabilidad de los pequeños generadores de residuos peligrosos, por lo que, Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE. Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/212C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para corroborar mi dicho anexo la constancia de modificación de categoría de fecha 02 de mayo de 2016 y el escrito de fecha 28 de abril de 2016 en la que demuestre ser microgenerador de residuos peligrosos.

....

De lo manifestado por el sujeto a procedimiento así como la prueba exhibida consistente en original de Constancia de Registro como Generador de Residuos Peligrosos de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se corrobora que efectivamente el establecimiento propiedad ^{de} del C. Ariosto López Castellanos, el cual fue visitado el día ocho de abril del ^{al Am.} ^{presente} año, se encuentra autocategorizado como **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos, lo que implica que las irregularidades que le fueron imputadas en el acuerdo de inicio de procedimiento y de los cuales se encuentran descritas en el **CONSIDERANDO VI**, incisos c), d), e), g), h), i), y k) de la presente resolución administrativa, el sujeto a procedimiento a desvirtuado las **irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos c), d), e), g), h), i), y k)** de la presente resolución administrativa, esto en razón de que dichas obligaciones contempladas en los citados incisos, solo le corresponden a los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos y no a los microgeneradores categoría a la cual pertenece el sujeto a procedimiento, esto de acuerdo a los preceptos legales que fueron invocados en cada una de las irregularidades señaladas.

4.- En relación a la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI**, inciso f) de la presente resolución administrativa, consistente en “*Al momento de la visita de inspección, no realiza el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*”.

El sujeto a procedimiento manifestó a través de su escrito de defensa lo que a continuación se inserta a la letra:

“....

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tel 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE. Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT14/27C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Posteriormente, en cuanto a la observación de los inspectores consistente en que no envaso, no identifico, no clasifico, no etiqueto los residuos peligrosos que genero, al respecto le hago la aclaración que actualmente me he dado a la tarea de realizar la identificación, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, y envía mis residuos peligrosos a mi área de almacén, de acuerdo a lo que establece el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que por ser microgenerador de residuos peligrosos dicha obligatoriedad solo me compete en realizar la identificación considerando las características de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, esto por ser una cantidad mínima que genero; por lo que, al ser microgenerador, no me resulta aplicable el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Seguidamente y para corroborar lo manifestado, el sujeto a procedimiento exhibió a su escrito de defensa impresiones fotográficas en las que se puede advertir lo dicho. Sin embargo, pese a que el sujeto a procedimiento manifieste haber corregido la omisión mencionada en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, resulta necesario para esta autoridad analizar además el resultado de la visita de verificación la cual se realizó al establecimiento el día quince de diciembre del año inmediato anterior, y fue circunstanciada en el acta de verificación número [REDACTED] por lo que respecto a la irregularidad consistente en el identificado, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“...Durante la visita de verificación se constató que realiza el almacenamiento en recipientes identificados de sus residuos peligrosos aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, residuos sólidos municipales y cartón con hidrocarburos).”

De lo manifestado por el sujeto a procedimiento, las pruebas exhibidas por este y lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] se establece que el C. [REDACTED] propietario del establecimiento inspeccionado realizó posteriormente a la visita de inspección, las acciones técnicas necesarias para corregir la omisión observada al momento de la visita de inspección, **SUBSANANDO** la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI**, inciso f) de la presente resolución administrativa, sine embargo, el hecho de que actualmente haya subsanado tal omisión, esta autoridad no Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

184



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPeCCIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: ██████████

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

deja pasar desapercibido que al momento de la visita de inspección, se encontró operando el establecimiento propiedad del ██████████, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponer al ██████████ las sanciones administrativas que corresponda con la finalidad de que no vuelva a cometer dicha infracción.

5. Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa, consistente en “Al momento de la visita de inspección no realizó el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable Desagotamiento de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de defensa expuso lo siguiente:

“...

En lo concerniente al almacenamiento de los residuos peligrosos, esto lo realizó en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, tal y como lo prevé el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención, para corroborar lo manifestado exhibió a usted fotografías en las que se puede ver los recipientes identificados que contienen los residuos peligrosos y los cuales se encuentran dentro mi de área de almacén temporal.”

Seguidamente y para corroborar lo manifestado, es importante mencionar el resultado de la visita de verificación la cual se encuentra plasmada en el acta de verificación número ██████████

“..Durante la visita de verificación se constató que realiza el almacenamiento en recipientes identificados de sus residuos peligrosos aceite lubricante usado, envases que Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
 EXP. AMBIENTAL: [REDACTED] INSTITUTO
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 NO DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados, material impregnados (plástico, residuos sólidos municipales y cartón con hidrocarburos).“

En consecuencia a lo anterior, se puede establecer que actualmente el C. [REDACTED]

[REDACTED] corrigió posteriormente a la visita de inspección de fecha ocho de abril del año inmediato anterior, el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **SUBSANANDO** así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa, sin embargo el hecho de que haya corregido tal omisión no implica que al momento de la visita se encontró operando de manera irregular incumpliendo los preceptos legales invocados en líneas anteriores, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual implica que jurídicamente esta autoridad imponga las **sanciones administrativas** correspondientes al [REDACTED] en razón de **el haber cometido dicha irregularidad.**

6.- Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa consistente en “No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones del taller. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

El sujeto a procedimiento exhibió lo que a continuación se inserta a la letra:

“... Y por último con respecto a la observación de los inspectores al mencionar que no realizó la transportación de mis residuos peligrosos generados a un centro de acopio autorizado y no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, le hago del conocimiento que actualmente realizó el manejo adecuado a todos los residuos peligrosos que generó de mi actividad, por lo que desde el momento que se generan los residuos, Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXPO. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

estos son enviado temporalmente al área de almacén debidamente identificados y clasificados de acuerdo a su incompatibilidad, posteriormente y dentro del plazo que me señala la ley, realizó la disposición final de los residuos a través de una empresa autorizada para la transportación y el destino final, para lo cual anexo a mi escrito los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos que he enviado a disposición final, esto para corroborar mi cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la citada Ley y 46 fracción VI, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la ~~Prevención y Gestión integral de los Residuos~~ 1 Chiapas.

Anexo a su escrito de defensa se puede encontrar los manifestos de entrega, transporte y recepción folios [REDACTED] pretendiendo con ello demostrar haber corregido la omisión descrita en el acta de inspección multicitada.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chiapas Cabe mencionar que la obligatoriedad de que los generadores de residuos peligrosos, contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTICULO 42.-Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tel 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO RESPONSABLE Ó
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/27C.27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCIÓN [REDACTADO]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

En Febrero de 2016

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto ~~protección durante un~~ periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada Delegación Chiapas. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

...

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

D. La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

daños ocasionados.

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

1. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

1. An.

Chiapas.

De los preceptos legales insertados a la letra en la presente resolución administrativa, se puede advertir la responsabilidad que tienen el generador de que, cada vez que entregue residuos peligrosos para su disposición final adecuada, este deberá de entregar al transportista un manifiesto en original firmando además la copias, para que una vez que el transportista entrega dichos residuos peligrosos al destinatario, este firmará el rubro que le corresponde, verificando recibir la cantidad de residuos peligrosos que ampara el documento Federal de **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y una vez firmado dicho documento, este deberá de ser entregado de regreso al generador de residuos peligros, con la finalidad de que el generador tenga el documento soporte que ampare haber realizado una disposición final adecuada a los residuos peligrosos que generan.

Cosa, que en la práctica no aconteció pues al momento de realizarse la visita de inspección, el visitado no exhibió a los inspectores actuantes, los documentos requeridos para demostrar que ha enviado a (tratamiento, reciclaje, disposición final), los residuos peligros generados, a lo cual este manifiesto no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Es por ello que ante tal omisión, esta autoridad determinó señalar como irregularidad dicha omisión, sin embargo, dentro del presente procedimiento administrativo, compareció ante esta autoridad exhibiendo manifiesto de entrega, transporte y recepción folios los cuales de carecen además de la firma del destinatario final, ante tal situación se determina que no ha dado cumplimiento en su totalidad a dicha obligatoriedad.

En consecuencia, a lo anterior esta autoridad determina tener por **subsanada la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j)** de la presente resolución administrativa, ya que tomado en consideración la fecha de la visita de inspección y la Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
 EXP. AGENCIO. NÚM. EIPAT14422UZ7110010Z10.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCION: 0 [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

fecha de embarque de los residuos peligrosos, se pude apreciar que derivado a los señalamientos que esta autoridad realizó al momento de la visita de inspección, el sujeto a procedimiento realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable. , sin embargo, el hecho de que haya corregido tal omisión no implica que esta autoridad deje pasar por alto que al momento de la visita de inspección se encontró operando el establecimiento propiedad del C. [REDACTED] de

manera irregular incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y [REDACTED] en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes, a fin de que no vuelva a ocurrir en dicha omisión.



IX.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Diciembre de dos mil diecisésis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en Delegación Chiaapas basándose a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro.

Téngase por cumplidas las medidas correctivas descritas en el apartado TERCERO, numerales 1, 5, 6, y 9 del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo citado en el párrafo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro así como del resultado de la visita de verificación plasmada en el acta número [REDACTED] de fecha quince de diciembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED] realizó las acciones necesarias para contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, identificado y almacenamiento de los residuos peligrosos y cuenta actualmente con los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

Con respecto a las medidas correctivas descritas en el apartado TERCERO, numerales 2, 3, 4, 7, 8 y 10 del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo citado en el párrafo anterior, esta autoridad determina dejar sin efectos las citadas medidas toda vez que de acuerdo a la categoría del sujeto a procedimiento, no le resulta aplicable.

En consecuencia, al existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento esta Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE: Ó
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCION: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

autoridad cuenta con elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento comete, y por ello se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número _____ de fecha ocho de abril de dos mil diecisésis, el C. _____ propietario del establecimiento ubicado en _____

_____ contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 75 fracción II, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el _____ artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibíéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del
 Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/212C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Federal de
Ambiente
Chiapas.



Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente RTFFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,
página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual le es imputada al [REDACTED] [REDACTED] por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 75 fracción II, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del [REDACTED] al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/42/20C/27/10016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 75 fracción II, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no tiene registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría los residuos peligrosos, no realizaba el identificado y manejo adecuado de los residuos peligrosos, y no contaba con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentaría un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacenamiento adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla el establecimiento es mecánica en general de maquinaria pesada.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los servicios de mecánica en general de maquinaria pesada, esté recibie retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

Procuraduría Federal de Protección a la Naturaleza y Biodiversidad practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron Delegación Chiapas integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente**.

IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligatoriedades que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de mecánica en general de maquinaria pesada, debió de allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/00/16/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: ██████████

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el ██████████ contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 75 fracción II, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Procuraduría Federal de Protección de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, acumuladores de vehículo automotores contenido plomo, sólidos impregnados (plástico, cartón y residuos sólidos municipales con hidrocarburos), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y tierra contaminada con hidrocarburo, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta proceder imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

195



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT14/212C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

b).-Por no realizar al momento de la visita de inspección con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización** (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta **Del Júrix Unidades de Medidas y Actualización** (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Por no realizar al momento de la visita de inspección con el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización** (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

196



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

d).- Por no contar al momento de la visita de inspección con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta proceder imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) **Unidades**, de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80** (mil **seiscientos 80/100** m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta **Unidades** de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, INCISOS a, b), c) y d) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$6,403.20** (seis mil **cuatrocientos tres pesos 20/100 m.n.**) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de **Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)** contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2/C.27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:



PRIMERO. Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED]

establecido en los artículos 40, 41, 42 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 75 fracción II, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar al momento de la visita de inspección con el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, acumuladores de vehículo automotores contenido plomo, sólidos impregnados (plástico, cartón y residuos sólidos municipales con hidrocarburos), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y tierra contaminada con hidrocarburo, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con ello Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE: Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT14L212C27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).-Por no realizar al momento de la visita de inspección con el envasado, identificado, **Procuraduría Federal de Protección Ambiental** etiquetado o marcado debidamente los residuos peligrosos, incumpliendo con **Decreto Federal de Protección Ambiental** en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción I, III, IV y V, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Por no realizar al momento de la visita de inspección con el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/2/2C/27.1/0016/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la **Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) - Por no contar al momento de la visita de inspección con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,600.80 (mil seiscientos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el **CONSIDERANDO XII**, incisos a), b), c) y d) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos 20/100 m.n)**, Unidades de Medidas y Actualización (antes Multa:\$403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT14/2/2C/27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fernando [REDACTED]

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

en su carácter de [REDACTED]

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: www.semarnat.gob.mx e ingresar al rubro de "Trámites", **Procuraduría Federal de Protección del Ambiente** deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de **De registrarse** con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos 20/100 m.n.)**, Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO. ENCARGADO. RESPONSABLE Ó
 EXP. ADMVO. NUM: PFP/14/2/2C.27.1/0016/2016.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCIÓN: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación al _____, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concitadas a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente

Delegación Chiapas.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

Multa:\$6,403.20 (seis mil cuatrocientos tres pesos, 20/100 m.n.).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO RESPONSABLE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.22/C.27.1/0016/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

esta Procuraduría en el Estado de Chiapas; es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al [REDACTED]

Procedimientos y por el Delegado de la Procuraduría General de la Nación autorizado para oír y recibir notificaciones al Licenciado [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Derechos Humanos.

A vertical drawing on a white background. A blue stick figure stands on a thick red horizontal line. The figure has a large head, a small body, and long, thin legs. It is positioned in front of a faint, repeating pattern of blue leaves. A second, thinner red line runs parallel to the first, slightly below it. In the bottom left corner, there is a small, dark, circular mark.

ICK* IEECH*meric

Multnomah 103.20 (seis mil) ~~2000~~ 2000

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052. Tel. 01961 14043020 v 1403032